



ORIGINAL



000001

uno

PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE  
JUZGADO DE GARANTIA DE VIÑA DEL MAR



Oficio N° 343/2012 Ad.

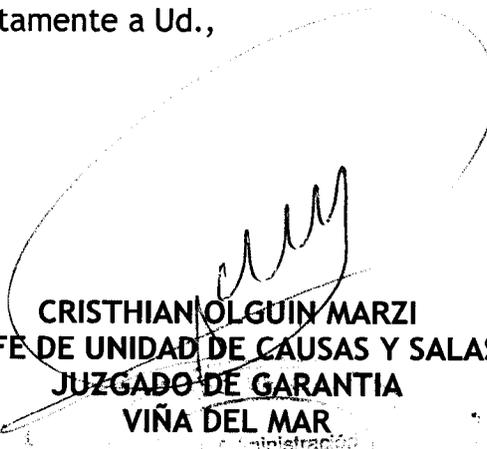
Viña del Mar, 09 de octubre de 2012.

**A: PRESIDENTE  
EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**

**DE: SR. CRISTHIAN OLGUIN MARZI  
JEFE DE UNIDAD DE CAUSAS Y SALAS  
JUZGADO DE GARANTIA DE VIÑA DEL MAR**

Adjunto remito a Us. Excma. Oficio 2-EE que incide en causa RIT 10677-2012, RUC 1200754118-8 para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**CRISTHIAN OLGUIN MARZI  
JEFE DE UNIDAD DE CAUSAS Y SALAS  
JUZGADO DE GARANTIA  
VIÑA DEL MAR**

COM/nat.

Oficio 2-EE

Viña del Mar, 09 de octubre de 2012.

Que, en causa RIT 10677-2012 , RUC 1200754118-8, seguida ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, se ha se ordenado oficiar a US. Excma, a fin de requerir pronunciamiento y decisión, acerca de la inaplicabilidad o no del artículo 146 del Reglamento de Extranjería, contenido en el Decreto Supremo N° 597 de 14 de junio de 1984 del Ministerio del Interior, en el cual se establece el delito y la pena materia de la presente causa, en relación con artículo 19 N° 3 incisos 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Chile, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 11.2, en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 9 y además en artículo 15. 1 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Que lo anterior se solicita conforme el artículo 93 inciso primero N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile.

Se adjuntan copias autorizadas de lo obrado en la causa penal en que incide el presente requerimiento, así como Cd de audio de la única audiencia realizada a la fecha en la causa, de fecha 25 de septiembre de 2012.

DIOS GUARDE A US. EXCMA.



Erik Gonzalo Espinoza Cerda  
Juez de Garantía de Viña del Mar.

Al Señor Presidente  
Excmo. Tribunal Constitucional de la República de Chile  
Santiago.



Viña del Mar, nueve de octubre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

**Primero:** Que ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, se sigue la causa RIT 10677-2012 RUC 1200754118-8, en contra de don Jimmy Alberto Ceferino Espinoza, pasaporte ecuatoriano N°0951418896, ecuatoriano, por delito de infracción a Reglamento de Extranjería en su artículo 146 en relación a artículo 6 de dicho reglamento, el cual fuera formalizado de dicha investigación el 25 de septiembre de 2012 ante el Juzgado de Garantía ya indicado, por el Ministerio Público de dicha ciudad, audiencia en la cual se fijó fecha para salida alternativa el día 24 de octubre de 2012, estableciendo un plazo de cierre de investigación de ochenta días a contar del 25 de septiembre del presente año.

**Segundo:** Que, por lo anterior, a juicio de este tribunal, existe causa con gestión pendiente de carácter judicial ordinaria en materia penal.

**Tercero:** Que, la norma que da base a la persecución penal en al presente causa procede de los artículos 6 y 146 del Decreto Supremo N° 597 de 14 de junio de 1984 del Ministerio del Interior, denominado Reglamento de Extranjería. Dichas disposiciones legales indican lo siguiente:

“Artículo 6: La entrada al país de los extranjeros deberá efectuarse por lugar habilitado, con documentos idóneos y sin que existan causas de prohibición o impedimento para ingresar.”

“Artículo 146: Los extranjeros que ingresaren al país o intenten egresar de él clandestinamente serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo. Se entiende que el ingreso es clandestino cuando se burle en cualquier forma el control policial de entrada.

Si lo hicieren por lugares no habilitados, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a máximo.

Si ingresaren al país por lugares no habilitados o clandestinos, existiendo además, a su respecto causal de impedimento o prohibición de ingreso dispuesto por las autoridades competentes, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Una vez cumplida la pena impuesta en los casos señalados en el presente artículo y en el precedente u obtenida su libertad conforme a lo dispuesto en el artículo 158, se deberá disponer su expulsión del territorio nacional.”

**Cuarto:** Que, respetuosamente, se solicita a Vuestro Excelentísimo Tribunal Constitucional que conforme el artículo 93 inciso primero, N° 6 de la Constitución Política de Chile, que se permita resolver, sobre la inaplicabilidad o no del precepto reglamentario contenido en el artículo 146 del Reglamento de Extranjería, contenido a su vez en el Decreto Supremo 597 de 14 de junio de 1984, en la presente causa judicial, por entender, que la aplicación de

Juzgado de Garantía  
Viña del Mar .  
Calle Álvarez 1330  
Fono (32) 327800 – Fax (32) 327826

Copia *del* del original que se  
registra en carpeta digital de causa  
RITs .....  
Viña del Mar... 09/10/2012...

dicha norma jurídica en esta causa judicial pendiente de resolución, pueda resultar contraria a la Constitución Política de la República, por afectar el principio constitucional de reserva legal en materia penal.

**Quinto:** Que los fundamentos en que se basa esta presentación son los siguientes:

- a) Que nuestra Carta Magna en su artículo 19 N° 3, incisos 7 y 8 señalan que “La Constitución asegura a todas las personas:  
Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.”  
“Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;”
- b) Que dicha normativa constitucional establecen lo que se ha denominado reserva legal en materia penal también conocido por el aforismo latino de nullum crimen, nulla poena, sine lege..
- c) Que dicho principio de reserva de ley en materia penal, también la encontramos en Tratados Internacionales suscritos por Chile y que se encuentran actualmente vigentes, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 11.2, en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 9 y además en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 15. 1. Cabe indicar que en nuestra modesta opinión dichos textos también forman parte de nuestra Carta Constitucional, conforme lo establecido en el artículo quinto inciso segundo de nuestro texto constitucional.
- d) Que, a su vez dicho principio constitucional de dejar reservado solo a la ley el establecimiento de delitos y de las penas asociados a ellos, se establece en el artículo 18 de nuestro Código Penal.
- e) Que como señalan a su vez los profesores Politoff, Matus y Ramírez “la única fuente inmediata y directa del derecho penal es *la ley propiamente tal*, esto es, aquella que se ha dictado conforme a las exigencias materiales y formales de la Constitución. De este modo, el principio de legalidad excluye no sólo la posibilidad de que fuentes del derecho generalmente admitidas en otros dominios del orden jurídico, como la costumbre, la ley del contrato o la jurisprudencia puedan crear delitos o penas; también quedan excluidos como fuente *directa* del derecho penal aquellas regulaciones de inferior jerarquía a la de la ley, esto es, los *decretos supremos*, los *reglamentos* y las *ordenanzas*. Esto significa que actos de la autoridad pública de jerarquía inferior a la ley no pueden crear delitos ni penas.”<sup>1</sup>

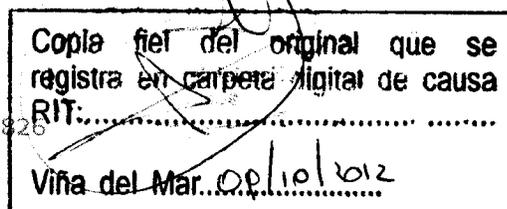
<sup>1</sup> Politoff L. Sergio, Matus A Jean Pierre, Ramírez G María Cecilia, Lecciones de Derecho penal Chileno, Parte general. Segunda Edición, pág. 94. Ed. Jurídica de Chile.

- f) Que a su vez, a juicio de este requirente, es ilustrador lo indicado en el artículo “El Derecho Penal y Procesal Penal en la reciente Jurisprudencia Constitucional de Inaplicabilidad 2006-2010” de Giovanni Víctor Cisternas Velis, premiada con Premio Tribunal Constitucional 2010-2011, donde analizando voto de mayoría en fallo sobre la Constitucionalidad de disposición contenida en artículo 215 del Decreto con Fuerza de Ley 4 del año 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que establece el delito y la pena por hurto de energía eléctrica, en causa Rol 1191-2008 del Tribunal Constitucional indica “ En todo caso el Tribunal incorpora una variante, al señalar que la interpretación debe propender al máximo respeto y promoción de los derechos fundamentales, armonizándolos con la garantía de un adecuado funcionamiento del Estado democrático de derecho, por lo que la aceptación de validez de los decretos con fuerza de ley que incursionan en materias que les son prohibidas se hará siempre que no lesionen los derechos y libertades fundamentales. Este análisis de si acaso la norma impugnada en el caso concreto supone una vulneración de derechos es lo que el Tribunal realiza a partir del considerando 21º, y que llega a su cénit en la afirmación de que “la norma en cuestión (...) está incorporada en la conciencia jurídica del pueblo como asimismo validada por notables profesores y por la jurisprudencia” . Por ello es que, indebida y todo como fue la incursión de una norma dictada por el Presidente de la República, “no alcanzó a afectar en lo sustancial, en este caso particular y concreto, la seguridad jurídica del imputado que protege el principio de legalidad penal, sustento filosófico del numeral tercero del artículo 19 de la Constitución...”<sup>2</sup>
- g) Que, en caso, que respetuosamente presentamos a Exmo. Tribunal Constitucional, creemos que la situación es diferente en cuanto estamos refiriendo a un texto reglamentario contenido en un Decreto Supremo, dirigido a extranjeros y específicamente, al delito penal que se establece y a su pena consecuente por el hecho de ingresar por paso no habilitado a nuestro país , por lo que no creemos que sea posible poder argumentar que los extranjeros puedan tener incorporado a su conciencia jurídica un texto reglamentario chileno por mucho que sea el tiempo que este dictado.

Y, visto lo dispuesto en el artículo 93 inciso primero N° 6 de la Constitución Política de la República, se declara:

I.- Que, se ordena requerir al Exmo. Tribunal Constitucional, respecto de la inaplicabilidad del artículo 146 del Reglamento de Extranjería, contenido en el

<sup>2</sup> Cisternas Velis, Giovanni Víctor, El Derecho Penal y Procesal Penal en la reciente Jurisprudencia Constitucional de Inaplicabilidad 2006-2010, pag.50 , Cuadernos N° 44 en <http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/documentos/textos-publicados>



**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE GARANTIA  
VIÑA DEL MAR**

000006

*Seis*

Decreto Supremo N° 597 de 14 de junio de 1984 del Ministerio del Interior, en al presenta causa penal.

Remítase, el presente requerimiento de inaplicabilidad, conjuntamente con las copias de las actuaciones y el CD de la audio de la única audiencia celebrada a la fecha, respecto de la causa penal en que incide esta presentación, por la vía más expedita ante el Tribunal Constitucional.

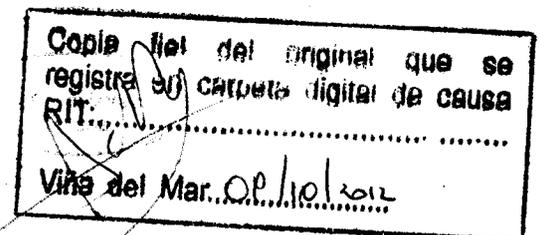
Déjese constancia en la causa penal en que incide el presente requerimiento.

RIT 10677-2012

RUC 1200754118-8



Dictado por don Erik Gonzalo Espinoza Cerda, Juez de Garantía de Viña del Mar.



**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE GARANTIA  
VIÑA DEL MAR**

000007  
*siet*

R.U.C.	1200754118-8
DENUNCIANTE / VÍCTIMA: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : NN Nombre : JESUS ANTONIO MORAGA ANTIGUAL Domicilio: PEDRO AGUIRRE CERDA N- 1931 FORESTAL ,VIQA DEL MAR
IMPUTADO: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : JIMMY ALBERTO CEFERINO ESPINOZA Domicilio: SWETT ESQUINA BLANCO ENCALADA S/N PARCELA VILLA MARIA PARADA 20 OLMUE

**EN LO PRINCIPAL : SOLICITUD DE AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN;  
PRIMER OTROSÍ : DESIGNACIÓN DEFENSOR PENAL  
SEGUNDO OTROSI: SOLICITA NOTIFICACIÓN QUE INDICA**

**Sr. Juez de Garantía**

**GRETA KRISTINE FUCHSLOCHER HASSENBERG,**  
Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de VIÑA DEL MAR, domiciliado en esta ciudad, VIANA N° 135, en causa RUC N° 1200754118-8, a US. Respetuosamente digo:

Solicito a US. se sirva disponer la realización de una audiencia en fecha próxima, a objeto de formalizar la presente investigación en contra de don **JIMMY ALBERTO CEFERINO ESPINOZA**, Ciudadano Extranjero, **PASAPORTE ECUATORIANO N°0951418896**, de profesión u oficio DESCONOCIDO, domiciliado en CALLE SWETT ESQUINA BLANCO ENCALADA S/N PARCELA VILLA MARIA PARADA 20 OLMUE, por la participación y responsabilidad que le cabe en el delito de **INGRESO CLANDESTINO** previsto y sancionado en el artículo 146 del Reglamento de Extranjería, art. 6°, cometido el día 20 de enero de 2012, en un paso fronterizo no autorizado.

**POR TANTO,**

atendido lo dispuesto en el artículo 231 del Código Procesal Penal,

**RUEGO A US.:** se sirva acceder a lo solicitado fijando audiencia en fecha próxima.

Juzgado de Garantía  
Viña del Mar  
Calle Álvarez 1330  
Fono (32) 327800 - Fax (32) 327826

Copia fiel del original que se  
registra en carpeta digital de causa  
RIT:.....  
Viña del Mar... 09/01/2012

**PRIMER OTROSÍ:** Conforme lo dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal, y en el caso que el requerido no tuviere defensor de su confianza, ruego a S.S. se sirva designarle un Defensor Penal Público.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a Us., notificar las resoluciones que se dicten en esta causa vía correo electrónico a la dirección **gfuchslocher@minpublico.cl**

Viña del Mar, veintinueve de agosto de dos mil doce.

Como se pide, para lo cual se fija la audiencia de **FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** el **25 de septiembre de 2012**, a las **08:50 horas (Sala 4)**.

Se le designa al imputado **JIMMY ALBERTO CEFERINO ESPINOZA** para su defensa a la defensoría penal pública, domiciliada en Plaza Vergara 127, Local 4 Viña del Mar (fono 2699972), sin perjuicio de su derecho a designar abogado particular. El imputado deberá comparecer al Tribunal, ubicado en Alvares 1330, Viña del Mar.

Notifíquese personalmente o conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y bajo apercibimiento de los artículos 26 y 33 del Código Procesal Penal al (los) imputado (s) **JIMMY ALBERTO CEFERINO ESPINOZA, SIN CEDULA**, en el domicilio de Calle SWETT ESQUINA BLANCO ENCALADA S/N PARCELA VILLA MARIA PARADA 20, Olmué, **exhortándose para tal efecto al Juzgado de Garantía de Limache**, facultando al tribunal exhortado para ordenar la forma de notificación señalada.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, en la forma solicitada.

Notifíquese a la víctima si lo solicita el Ministerio Público, por cédula.

Notifíquese al querellante si lo hubiere, en la forma solicitada por éste sino por cédula.

**Los intervinientes deberán llegar con 15 minutos de anticipación, para cumplir con los trámites de acceso.**

**RIT : 10677 - 2012**

**RUC : 1200754118-8**

Juzgado de Garantía  
Viña del Mar  
Calle Álvarez 1330  
Fono (32) 327800 – Fax (32) 327826

Copia fiel del original que  
registra en carpeta digital de causa  
RIT.....  
Viña del Mar... 08/10/2012

Proveyó ROBERTO ARIEL PINTO GUTIERREZ, Juez de Garantía.//peb

*[Handwritten signature]*

Código final del original que se registra en carpeta digital de causa RIT.....
Viña del Mar... <i>09/10/2022</i> .....

PODER JUDICIAL  
Juzgado de Garantía de Limache.

*4-3160-9*

002761

*Fulu*  
*2/09*

**NOTIFICACION**

**INTENTOS**

En la Causa R.U.C. N° 1200754118-8 , R.I.T. N° ~~244~~ 484 - 2012 en cumplimiento de lo ordenado por resolución del Juzgado de Garantía de Limache. , procede a practicar la notificación a don (ña) **JIMMY ALBERTO CEFERINO ESPINOZA** , cédula de identidad N° 0000000000-0 domiciliado en Calle SWETT ESQUINA BLANCO ENCALADA S/N PARCELA ~~Vista~~ MARIA PARADA 20 con los resultados que se indican en las observaciones.

TIPO NOTIFICACION	NOTIFICAR A	NOTIFICAR DE
Personal/Art44	JIMMY ALBERTO CEFERINO ESPINOZA	Resolución

Apercibido por Art. 26 C.P.P. \_\_\_\_\_

			CERTIFICACION	FIRMA
PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO		
<i>03/09/2012</i>	<i>04/09/2012</i>	<i>05/09/2012</i>	<i>En medio de su ausencia que vive en mismo domicilio</i>	<i>FRANCISCO L. SWETT DE LA BARRA</i> Smo. Jefe de Carabinero

Autorización Art. 44 inciso 2 C.P.C.  *Señor Albeiro Lopez*  
*pasaporte 3.207.768 pasaporte*

Juez Sr. \_\_\_\_\_

Fecha: 1/1/00 12:00:00AM

SE APERCIBE POR: Art. 33 C.P.P.  Art. 26 C.P.P.

Se Notificó

Si	No
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Modo: <i>En medio de su ausencia</i>	
Día: <i>05.09.2012</i>	
Hora: <i>11.00</i>	

*[Firma]*  
Notificado

Juzgado de Garantía de Limache. Direccion : Fono:

Copia fiel del original que se registra en carpeta digital de causa RIT:.....  
Viña del Mar. *05/09/2012*

**Individualización de Audiencia de formalización de la investigación..**

Fecha	Viña del Mar., veinticinco de septiembre de dos mil doce
Magistrado	ERIK GONZALO ESPINOZA CERDA
Fiscal	MARIA ALEJANDRA ARAVENA
Defensor	ANTON CARRASCO
Sala	4
Tribunal	Juzgado de Garantía de Viña del Mar.
Acta	VSM
RUC	1200754118-8
RIT	10677 - 2012

**Actuaciones efectuadas**

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
JIMMY ALBERTO CEFERINO ESPINOZA, PRESENTE, llega con retraso	0000000000- 0	Calle SWETT ESQUINA BLANCO ENCALADA S/N PARCELA VILLA MARIA PARADA 20	Olmué.

**Actuaciones efectuadas**

**Orden detencion**

**Contraorden**

**Apercibimientos: mientras no fije domicilio preciso y exacto, se fija como domicilio el de la defensoría**

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200754118- 8	10677-2012	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CEFERINO ESPINOZA JIMMY ALBERTO	Art. 26	1
			Art. 33	1

**Formalizacion:**

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200754118-	10677-	RELACIONES.:	Grado de	Autor.

Juzgado de Garantía  
Viña del Mar  
Calle Álvarez 1330  
Fono (32) 327800 - Fax (32) 327826

Copia fiel del original que se  
registra en carpeta digital de causa  
RIT.....  
Viña del Mar... 09/10/2012

8	2012	CEFERINO ESPINOZA JIMMY ALBERTO / OTROS HECHOS QUE NO CONSTITUYAN DELITO: AGRUP.10	participación	
			Escala	Ninguno.
			Grado de ejecución	CONSUMADO

**Fija día y hora:**

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200754118-8	10677-2012	CAUSA.: R.U.C=1200754118-8 R.U.I.=10677-2012	Duración (Horas)	0 5
			Fecha	2012/10/24
			Sin Turno	1
			Tipo de Audiencia	Audiencia de salida alternativa
			Sala	Sala 3
			Hora	09:15AM

**Fija plazo de cierre:**

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200754118-8	10677-2012	RELACIONES.: CEFERINO ESPINOZA JIMMY ALBERTO / OTROS HECHOS QUE NO CONSTITUYAN DELITO: AGRUP.10	Tiempo investigación	80

Juzgado de Garantía  
Viña del Mar  
Calle Álvarez 1330  
Fono (32) 327800 - Fax (32) 327826

Copia *(fiel)* del original que se  
registre en carpeta digital de causa  
RIT.....  
Viña del Mar... *09/10/2012*

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO DE GARANTIA  
VIÑA DEL MAR**

000013

*trece*

			Escala	Días.
--	--	--	--------	-------

Orden de libertad

Dirigió la audiencia y resolvió - ERIK GONZALO ESPINOZA CERDA.

Copia fiel del original que se  
registra en carpeta digital de causa  
RIT:.....  
Viña del Mar 08/10/2012